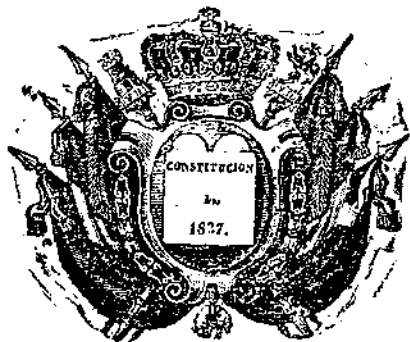


BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 177.

Acta del escrutinio general de segundas elecciones.

En la ciudad de Leon capital de la provincia del mismo nombre á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos en la sala de sesiones de la Diputacion provincial en Junta de escrutinio general para la eleccion de dos Diputados, dos suplentes y un candidato para completar la terna de un Senador que faltaron para cubrir el número total de los que corresponden á esta provincia, bajo la presidencia del Sr. D. José Perez Gefe político, los Señores Diputados provinciales, D. Juan Herrero, D. Pedro María Hidalgo, y D. Juan Manuel Cañon con los comisionados de los distritos electorales á saber: D. Manuel Arriola por el de Leon, por el de Villafeliz D. Celestino Balbuena, por el de Eslonza D. Francisco Saenz, por el de Vellido de la Reina D. Antonio Felix García, por el de la Vecilla D. Antonio Llamera, por el de la Pola de Gordon D. Tomás Aguirre, por el de Valencia de D. Juan D. Pedro Alcántara Arenal, por el de Villamañan D. Pedro Almuzara, por el de Valderas, D. Pedro Alonso y Caño, por el de Morgobejo D. Gabriel de Cosío Rubio, por el de Camposolillo D.

Diego Luis de Caso, por el de Astórga, D. Prudencio Iglesias, por el de Quinlanilla de Somoza, D. Francisco Criado Perez, por el de Rabanal del Camino D. Fernando Fernández, por el de Truchas, D. Manuel Martínez, por el de Carrizó, D. Bernardo García, por el de Sta. Marina del Rey, D. Santiago Varrallo, por el de Sabagun, D. Miguel Rubio, por el de Almanza, D. Hipólito Pérez, por el de Marias de Paredes, D. Pedro García, por el de Riello, D. Roque García, por el de Huergas, D. Gabriel Ocampo Lorenzana, por el de Villablino el Licenciado D. Francisco Perez Fanosa, por el de Miñera, D. Manuel García Quiñones, por el de la Bañeza, D. Bonifacio Sanz, por el de Sta. María del Páramo, D. Anselmo Casado, por el de Ponferrada, D. José Vallinas, por el de Villafranca, D. Antonio Miguel Perez, por el de Vega de Espinareda D. Jacinto Alvarez, no habiéndose presentado comisionados por los distritos electorales de Oseja de Sajambre, Boñar, Villayandre, Buron, Riaño y Bemibre; cuyas actas fueron remitidas al Sr. Gefe Político y presentadas por el mismo á la Junta general de escrutinio: el Sr. Presidente dió principio á el acto por la lectura de los artículos treinta y cinco y siguientes, asi como el cuarenta, relativo á segundas elecciones de la ley electoral; y en su vista se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios, y les tocó á los Señores D. Francisco Saenz, D. Pedro Alonso y Caño, D. Francisco Criado Perez y D. Manuel Arriola.

El Sr. Presidente manifestó que estando nom-

brados los cuatro Secretarios les invitaba á que tomasen asiento en el lugar que les correspondia, y habiéndolo verificado declaró quedar legalmente constituida la Junta.

Acto continuo todos los Señores comisionados presentaron sus actas; y entrándose á su exámen una por una fueron aprobadas las de los treinta y cinco distritos electorales en que se halla dividida la provincia; eliminándose solamente los votos dados para la terna de Senador en el colegio de Estenja por haber votado tres candidatos en vez de uno.

En seguida se procedió al escrutinio general y concluido este, al resumen de los votos por las actas electorales de los distritos; y teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion en cada colegio; resulta que siendo el número de aquellos el de diez y ocho mil cuatrocientos catorce, ha sido el de estos últimos, el de catorce mil seiscientos setenta y uno; y siendo D. Santiago Alonso Cordero y D. Juan Manuel Cañon quienes han reunido mayor número de votos por haber obtenido el primero doce mil ciento veinte y cuatro, y el segundo nueve mil ochenta y ocho; fueron declarados en el acto Diputados propietarios por esta provincia; así como primer suplente el Marqués de Villagarcía por siete mil setecientos treinta y nueve votos; y segundo D. Modesto de la Fuente por cuatro mil setecientos ochenta y nueve.

En la misma forma habiendo reunido el mayor número de votos para Senador el general D. Francisco Ogorio por haber obtenido seis mil novecientos cincuenta, queda con los Señores D. Francisco Diez Gonzalez y D. Joaquin Diaz Caneja nombrados en las primeras elecciones para completar la terna del Senador que corresponde á esta provincia.

Ademas de los elejidos Diputados y suplentes, y propuesto en terna para Senador, han obtenido los otros candidatos que entraron para segundas elecciones los votos que á continuacion se espresan.

Para Diputados.

D. Miguel Antonio Camacho, cuatro mil seiscientos setenta y tres.	4,673.
D. Mauricio Garcia, cuatro mil quinientos doce.	4,512.
D. José Ordás de Avevilla, tres mil ciento once.	3,111.
D. Gabriel Balbuena, dos mil trescientos cincuenta y ocho.	2,358.
D. Luis Alonso Florez, mil quinientos setenta y nueve.	1,579.
D. Joaquin Alvarez Quiñones, mil cuatrocientos ochenta y dos.	1,482.
D. Joaquin Diaz Caneja, mil setenta y tres.	1,073.
D. Juan Antonio Hidalgo, mil cincuenta y dos.	1,052.

Para Senadores.

El Vizconde de Quintanilla, cuatro mil

ciento sesenta y tres.	4,163.
D. Apolinar Suarez de Deza, dos mil cuatrocientos noventa y dos.	2,492.

Con lo que se dá por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las de los distritos electorales.==José Perez, Presidente.==Francisco Saenz, Secretario.==Pedro Alonso y Caño, Secretario.==Francisco Criado Perez, Secretario.==Manuel Arriola, Secretario.

Escopia á la letra del acta original que queda archibada en la Diputacion provincial; y en cumplimiento de lo que previene la ley, damos la presente en Leon á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.==José Perez, Presidente.==Francisco Saenz, Srio.==Francisco Criado Perez, Srio. Pedro Alonso y Caño, Srio.==Manuel Arriola, Secretario.

Negociado general.==Núm. 178.

Declarando que la órden de 24 de Setiembre de 1841 sobre traduccion de documentos extranjeros, solo tenga efecto en la Côte.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Marzo último se me comunica lo siguiente:

» Por el Ministerio de Estado se dice á esté de la Gobernacion con fecha 10 del actual lo que sigue.

Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente.== Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de Setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los Tribunales de Comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal supremo de Justicia; S.A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar que la citada órden de 24 de Setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta Côte, y que en los demas puntos del Reino sigan como hasta aquí haciendo traducciones de documentos extranjeros, los intérpretes jurados que hasta ahora les han hecho, conservando las partes interesadas en litijios, el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los intérpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion.==Lo traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que con presencia de la disposicion que se cita, trasladada á V. S. por este Ministerio de 26 de Setiembre de 1841, sobre los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para su debida publicidad, y efectos consiguientes. Leon 27 de Marzo de 1843.== José Perez.==José Antonio Somoza, Secretario.

Núm. 179.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha di-

vijido á esta Audiencia con fecha 20 de Diciembre del año último de orden de S. A. el Regente del Reino la circular siguiente:

«El artículo 63 de la Constitución ha establecido que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales pertenecen exclusivamente á los tribunales y juzgados; sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. Este último estremo del principio constitucional es tanto mas importante cuanto que sin la ejecución inmediata y acabada de los fallos, inútiles fueran los gastos y sacrificios de los que ventilar sus derechos en justicia, y por lo que hace á lo criminal, sobre perderse el fruto de los afanes y buen celo de los tribunales para desagravio de las leyes y seguridad pública, se añade un nuevo escándalo y desprecio de la ley cada vez que no se cumplen, alteran ó modifican en cualquier sentido las penas. Frecuentes son las quejas que sobre este particular llegan al Gobierno, y como el Supremo tribunal de Justicia haya tenido ocasion reciente de conocer las faltas de algunos funcionarios que contraviniendo á la ordenanza de presidios han alterado tambien los fallos de los tribunales, y las penas variando el destino de los confinados; S. A. el Regente del Reino conformándose con el parecer de dicho Supremo tribunal se ha servido mandar que las Audiencias del Reino, en observancia del artículo 63 de la Constitución vigilen con todo cuidado y tomen al efecto las disposiciones convenientes para que se cumpla lo juzgado haciendo que los presidiarios estingan

sus condenas en los puntos ó clase de establecimiento á que fueren destinados, y dando cuenta á este Ministerio de mi cargo cada vez que notasen alguna falta de ejecución, sin perjuicio de exigir la responsabilidad competente á quien haya lugar ó de remitir al efecto los comprobantes testimonios al tribunal Supremo de Justicia cuando á este correspondan.

Y la Audiencia en su vista acordó su cumplimiento y que pasase á los fiscales de S. M. para que propusiesen lo conveniente y habiéndolo verificado en conformidad con su dictámen ha acordado este tribunal que se circule por medio de los Boletines oficiales á fin de que todos los jueces y promotores fiscales del distrito bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen el cumplimiento de las condenas impuestas á los procesados dando parte inmediatamente á esta Audiencia de cualquier abuso ó infraccion que notáren sobre el particular, entargando ademas á los promotores fiscales que bajo de igual responsabilidad denuncien los indicados abusos por conducto de los Sres. fiscales si algun juez de primera instancia ó otra autoridad encargada de los rematados fuese capaz de cometerlos ó tolerarlos para resolver lo conveniente en los casos que ocurrieren.

Lo que transcribo á V. S. con el objeto de que se sirva insertarlo en el Boletín de esa provincia para su exacto cumplimiento remitiendo un ejemplar á fin de que el expediente quede completamente concluso. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Marzo 17 de 1843. — Diego Ossa Ochoa. — Insértese. — Pareb.

Num. 180.

Continúa la relacion de los sugetos que han reclamado la indemnizacion de los daños que les causaron las facciones que se espresan, efectos robados, y épocas en que lo verificaron.

PUEBLOS.	Sugetos que han reclamado.	Efectos cuya indemnizacion reclaman.	Faccion que ejecutó el daño.	EPOCA.
Villafra de Esla....	José Páramo.	Una yegua.	Torresano..	1834.
Villa Rodrigo de las arregueras.....	Antonio Florez.	Id.	Gomez.....	1836.
Villaturiel.....	Vicente Centeno y Pedro Blanco.	Id.	Id.....	Id.
Cirujales.....	Don José Sabugo.	Un caballo.	Id.....	Id.
Omañon.....	Don Antolin Gonzalez.	Id.	Id.....	Id.
Murias de Paredes.	Don Ramon Suarez.	Una yegua, un reloj y varios comestibles.	Id. y Sanz.	Id.
Guisatecha.....	Don Mignél Florez.	Una yegua.	Fc. Saturnino..	1838.
Riello.....	Don Pedro Fernandez.	Un buey de labranza.	Sanz.....	1836.
id.....	Juan de Dios Garcia y Manuel Fernandez.	60 cántaras de vino, 6 de aguardiente y una pollina.	Id.....	Id.
Pola de Gordon.....	Don Antonio Robles.	Un caballo.	Id.....	Id.
Espinosa de la Rivera.....	Francisco Arias.	Dos id.	Gomez.....	Id.
Id.....	Angel Rodriguez.	42 cántaras de vino, 36 libras de pan y 100 sardinas.	Gomez.....	Id.
Id.....	Don Manuel Gonzalez.	Una yegua preñada.	Id.....	Id.
Almanza.....	Licenciado D. Hipólito Perez.	Un caballo.	Modesto...	1834.
Robles.....	Los Alcaldes Pedáncos.	6. bacas, 2 yeguas, 1000 cuartillos de vino, 1000 raciones de pan, 5 cargas de cebada, 3 libras de cigarros.	Sanz.....	1836.

Lo que se publica en este Boletín oficial de la provincia por si hubiese alguna persona que quiera contradecir dichas reclamaciones lo verifiquen al preciso término de quince dias en la Secretaría de este Gobierno Político ó en la de la Excm. Diputación Provincial, como igualmente pueden verificarlo de los comprendidos en los Boletines de 8 y 18 de Febrero próximo pasado números 11 y 14.

Leon 24 de Marzo de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 181.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Sírvase V. S. comunicar las órdenes conducentes en esa Provincia de su digno mando para que en el caso de que se presente en ella Pedro Castilla Rodríguez, desertor del presidio del Canal de Castilla, y de las señas que á continuacion se espresan, sea capturado y conducido á disposicion del Señor Comandante Inspector de dicho presidio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 20 de Marzo de 1843.—Jacinto Manrique.

Estatura 4 pies 10 pulgadas, edad 23 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño, señas particulares, quebrado de las dos ingles.—Insértese.—Perez.

Núm. 182.

Dos confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, se fugaron del presidio del Canal de Castilla á que estaban destinados, el dia 4 del corriente. Lo participo á V. S. rogándole se sirva comunicar las órdenes eficaces para su captura y segura conduccion al espresado presidio si se refugiasen en esa Provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de Marzo de 1843.—Jacinto Manrique.

José Alvarez Santullán: estatura 5 pies 2 pulgadas: edad 34 años: pelo castaño: ojos id.: nariz regular: barba cerrada: cara redonda: color trigueño.

Francisco Blullor y Otuña: estatura 5 pies 1 pulgada: edad 49 años: pelo cano: ojos pardos: nariz ancha: barba poblada: cara abultada: color moreno.

Insértese.—Perez.

Núm. 183.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

D. Manuel Ochoa, de esta vecindad, se presentó en la noche del dia 14 del corriente al alcalde constitucional del ayuntamiento de S. Roman, dando parte que acababa de ser robado en el monte de Estebanez, por tres hombres desconocidos y armados, de quienes solo dá las señas de ser uno de bastante robustez, como de 5 pies de estatura, lleno de cara y patilla algo mas larga que la que traen los aldeanos, sombrero de copa alta, segun estos le usan y chaleco abierto á estilo de los de la rivera: el otro sombrero igual al anterior y el tercero de los que se llaman barbolos de copa baja, todos tres con capas ó capotes rojos y escopetas, los que dice le robaron un londro ó ca-

potan casi nuevo de paño color de corinto obscuro con veces de paño encarnado y rayas negras, forrada la espalda del cuerpo, sotana de muleton color de aceituna y una cinta cadalso negra de dos borlas y unas bellotas de seda azul á la punta, dos muletillas al cuello, y este forrado de felpilla de pelo color negro y blanco misto y con bolones dorados chiquitos á la abertura: unas alforjas de cuatro grandes farradas de badana algo descoloridas y dentro de ellas un talego de estopa con doce duros en cascajo, diez y ocho duros en plata y una moneda de á cuarenta en oro; como asimismo un expediente que D. Claudio Baró, párroco de Santibañez de Valdeiglesias le habia entregado para dar en esta ciudad al procurador D. Andrés Magáz, titulado cuentas de Economato en el tiempo que aquel habia sido su administrador. Y no habiendo podido ser aprendidos á pesar de haber sido reconocido el monte y perseguidos en todas direcciones en aquella noche por las partidas de nacionales que salieron de esta ciudad al mando del teniente D. Sebastian Blanco, acordé por providencia de este dia en la causa que instruyo sobre el particular, oficiar á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva encargar á las justicias de todos los pueblos de la provincia la captura de los indicados sujetos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga 16 de marzo de 1843.—Antonio Gallon.—Insértese.—Perez.

Núm. 184.

Habiéndose formado causa criminal por el Alcalde del lugar de Castropepe, y ante su fiel de fechos en 4 del corriente, con motivo de haber encontrado en la Isla de la Vega, término de dicho pueblo, un cadáver informal que no tiene la mitad de su configuracion, se practicaron diferentes diligencias para identificar su persona, pero todo ha sido infructuoso por el mal estado en que fué hallado dicho cadáver, limitándose los facultativos que le reconocieron á manifestar, que á su juicio pertenecía al sexo femenino, y que su edad sería como de unos 20 años. Traido el expediente á este Juzgado, se pasó al promotor fiscal del partido, quien solicitó, que careciendo de noticias ciertas y positivas acerca del referido cadáver por el mal estado en que fue hallado, le parecia que lo único que podria hacerse es anunciar el hallazgo en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Zamora, para ver si en su virtud se promueve alguna reclamacion, ó para acordar en su caso el sobreseimiento, puesto que sin duda la desgracia ocurrida, es efecto de que habiéndose desbordado las aguas de los rios, inundaron todo este pais. Y estimándolo así el tribunal acordó en providencia de este dia se anuncie en dichos Boletines con el fin á que se dirige la pretension fiscal.

Benavente Marzo 18 de 1843.—Isidro Lopez.—Insértese.—Perez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.